JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	664
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesado	Jorge Rodrigo Cardona Acevedo C.C. 70.660.474
Radicado	05861 40 89 001 **2023 00023** 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

El señor Jorge Rodrigo Cardona Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.660.474 de Venecia, (Antioquia), quien puede ser localizado en los abonados telefónicos No. 320 668 7039 y 323 363 7800. Además, afirma que está domiciliada en la vereda Villa Silva, sector el Hoyo del municipio de Venecia, Antioquia. Solicita se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de servidumbre de desagüe.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Jorge Rodrigo Cardona Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.660.474 de Venecia, (Antioquia).

SEGUNDO: Nombrar a la abogada María Heroína Vélez, identificado con cédula de ciudadanía 42.787.475 y portadora de la Tarjeta Profesional 191.902 del Consejo Superior de la Judicatura, con números de teléfonos No. 281 8244, 301 489 1466 y correo electrónico mariahvelezv@gmail.com. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

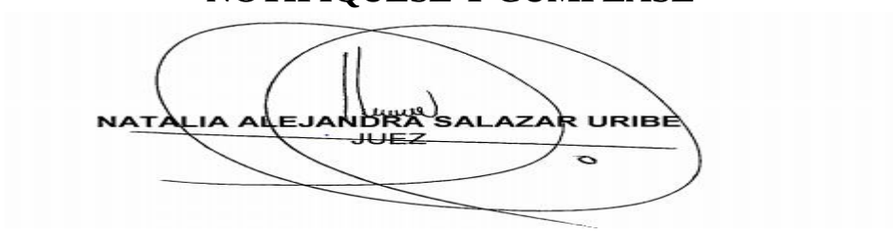

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 103 del 27/ 09/ 2023.

Venecia (Ant.)

_____

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario